

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

21-SI-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas y quince minutos del dos de junio de dos mil diecisiete.

El presente procedimiento inició el veintidós de mayo del presente año, por medio de solicitud de información presentada por [REDACTED].

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

[REDACTED] solicitó “El detalle de la composición de las Comisiones de Ética Gubernamental de las Alcaldías Municipales de Cojutepeque, Panchimalco, Zaragoza, Santo Tomás y San Miguel; indicando en cada una el nombre de sus miembros propietarios y suplentes, cargo que desempeñan dentro de cada institución, fecha de vencimiento de su nombramiento y forma de su nombramiento (TEG, autoridad y elección)”.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada debe ser administrada por la Secretaría General de este Tribunal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando 21-UAIP-2017, de fecha veintidós de mayo del año en curso.

En ese orden, la unidad requerida, mediante correo electrónico de fecha uno del presente mes, trasladó la información solicitada por [REDACTED], indicando que a la fecha la Alcaldía Municipal de Zaragoza, no posee CEG y nunca ha solicitado su exoneración, por lo cual dicho dato es inexistente.

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud de [REDACTED], el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos de

admisión y, que su contenido no constituye información reservada o confidencial, razón por la cual es posible acceder a lo requerido.

Ahora bien, es dable indicar que la información concerniente a la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, departamento de La Libertad, no existe ya que, tal como lo informó la unidad requerida, la referida comuna nunca la ha conformado ni se ha solicitado la exoneración respectiva.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

En vista de que la solicitud de [REDACTED], cumple los requisitos de admisibilidad, y proporcionada que ha sido la información por la respectiva unidad de este tribunal, *entreguesele* tal información a la solicitante; a excepción de la correspondiente a la Alcaldía Municipal de Zaragoza, departamento de La Libertad en los términos antes indicados, consecuentemente *declárese inexistente* dicha información.

Notifíquese.



Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental